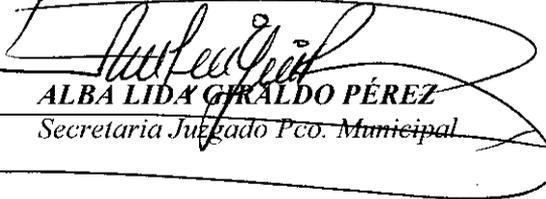


CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, veintidós (22) de abril de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, la Dra. Gema Lucía Reinoso Henao, apoderada general de la Compañía Dsierra S.A.S., allega documento visible a folio 62, en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.*


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2020-00012-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S.

DEMANDADOS: LUZ MARINA HERRERA GARCÍA.

En escrito visible a folio 62 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., en contra de la señora LUZ MARINA HERRERA GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

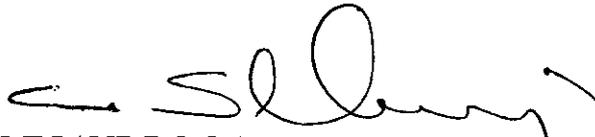
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas en la Dorada, Caldas, comunicando el particular.

TERCERO: Comuníquesele al Juzgado Promiscuo Municipal de esta municipalidad, que el proceso Radicado: 17-662-40-89-001-2020-00012-00, se terminó por pago total de la obligación, por lo tanto, da por terminado el embargo de remanentes a favor del proceso que promueve la señora LUZ ESTELLA ESCOBAR GARCÍA contra la señora LUZ MARINA HERRERA GARCÍA, radicado 17-662-40-89-001-2020-00077-00, que se tramita en este mismo Despacho Judicial. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, comunicando la terminación de la medida”.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 58

De la presente fecha. 23-04-2021

Secretario 